



Mérida, Yucatán a 30 de noviembre de 2022

Número de oficio: SAF/SIMER/0218/2022

Asunto: **Se emite Dictamen AIR.**

**C.P. Mauricio Díaz Montalvo**  
**Director General del Patronato de las Unidades de**  
**Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)**  
**Presente.**

En atención a su solicitud recibida con fecha **07 de Noviembre de 2022**, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto titulado: **"Acuerdo CULTUR xx/2022 por el que se modifica el Acuerdo CULTUR 2/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en las unidades de servicios de Pasaje Picheta, Dzitnup, Celestún y Loltún y se modifican el Acuerdo CULTUR 01/2014 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en las Instalaciones de Chichén Itzá, Halachó, Uxmal y Uaymitún y el Acuerdo CULTUR 03/2015 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios del Parque Ecoturístico El Corchito"**, y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60,64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

#### **DICTAMEN REGULATORIO**

Siendo el día siete del mes de noviembre del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el Anteproyecto denominado **"Acuerdo CULTUR xx/2022 por el que se modifica el Acuerdo CULTUR 2/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en las unidades de servicios de Pasaje Picheta, Dzitnup, Celestún y Loltún y se modifican el Acuerdo CULTUR 01/2014 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en las Instalaciones de Chichén Itzá, Halachó, Uxmal y Uaymitún y el Acuerdo CULTUR 03/2015 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios del Parque Ecoturístico El Corchito"**, y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y concluyó lo siguiente:

Que el objetivo general que considera la Regulación en análisis, es reformar las fracciones II y IV del Artículo 2 del Artículo primero del Acuerdo CULTUR 2/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en las unidades de servicios de Pasaje Picheta, Dzitnup, Celestún y Loltún y se modifican el Acuerdo CULTUR 01/2014 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en las Instalaciones de Chichén Itzá, Halachó, Uxmal y Uaymitún y el Acuerdo CULTUR 03/2015 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios del Parque Ecoturístico El Corchito, para quedar como sigue:



Artículo 2. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos a cargo del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en las unidades de servicios de Pasaje Picheta, Dzitnup, Celestún y Loltún, son las siguientes:

II. Dzitnup.

Categoría	Tarifa
Personas de nacionalidad mexicana y extranjera.	2.18 UMAS (Son doscientos nueve pesos M/N con setenta y cinco centavos aproximadamente)
Personas de nacionalidad mexicana y extranjera mayores de 60 años y menores de 12 años.	1.77 UMAS (Son ciento setenta pesos M/N con treinta centavos aproximadamente)
Personas residentes en el municipio de Valladolid, Yucatán (incluyendo menores de 12 años y mayores de 60 años).	1.25 UMAS (Son ciento veinte pesos M/N con veintisiete centavos aproximadamente)
Personas de nacionalidad mexicana y extranjera con discapacidad.	1.25 UMAS (Son ciento veinte pesos M/N con veintisiete centavos aproximadamente)

El pago de las tarifas mencionada en esta fracción, incluye la renta de un chaleco Salvavidas.

IV. Loltún.

Categoría	Tarifa
Personas de nacionalidad extranjera.	2.60 UMAS (Son doscientos cincuenta pesos M/N con diecisiete centavos aproximadamente)
Personas de nacionalidad mexicana.	1.87 UMAS (Son ciento setenta y nueve pesos M/N con noventa y tres centavos aproximadamente)
Personas residentes en el estado de Yucatán.	0.94 UMAS (Son noventa pesos M/N con cuarenta y cuatro centavos aproximadamente)
Personas de nacionalidad mexicana mayores de 60 años, menores de 12 años y con discapacidad.	0.78 UMAS (Son setenta y cinco pesos M/N aproximadamente)

Que la importancia de la intervención gubernamental a través de esta Regulación, atendió a la siguiente problemática:

A la presente fecha resulta necesario establecer las tarifas para los usuarios de los servicios que presta el Patronato CULTUR en los diversos paradores turísticos e instalaciones que administra, así como regular, conforme a la legislación aplicable, nuevas tarifas por los servicios que presta la entidad en las unidades de servicios, a efecto de captar ingresos suficientes para los gastos operativos así como la generación de ingresos adicionales que contribuyan al mantenimiento de las instalaciones, que con el paso del tiempo se han deteriorado debido al constante flujo de visitantes, mismos que se han incrementado debido a las acciones de promoción turística que lleva a cabo el Estado y, en ese sentido mejorar la prestación de los servicios públicos y la atención a los visitantes.



El Instituto, deja por sentado que en caso de que no se emitiera la modificación a este Acuerdo por el que se establece y modifica la tarifa de los paradores turísticos de **Dzitinup y Loltún**, se estaría incumpliendo con la obligación de las autoridades de velar y tutelar el interés social, así como, de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y extranjeros que utilizarán este servicio de turismo y cultura.

En virtud de ello, establecen que este Acuerdo, es el instrumento jurídico idóneo por el cual se da solución a la problemática existente, toda vez, que al carecer de una normativa que establezca la citada tarifa, vulnera el derecho de las y los ciudadanos a gozar de plena certeza jurídica y por consecuencia se podría ver afectado el interés social.

Si bien, este servicio ya se encontraba en operación con tarifas establecidas en el Acuerdo 2/2019, atendiendo con ello a lo dispuesto por las diversas normas y compromisos aplicables en materia de cultura y turismo, resultó indispensable la emisión del presente Acuerdo para instituir la actualización correspondiente a las tarifas ya establecidas, contribuyendo con ello a salvaguardar los derechos y garantías individuales y seguridad de toda persona que se encuentre dentro del territorio del estado de Yucatán y decida acudir a los recintos turísticos ya mencionados anteriormente.

Que, con fecha del 24 de abril de 2019, se emitió el Dictamen de Análisis Regulatorio correspondiente, mediante el cual se concluyó que los beneficios eran mayores a los costos de cumplimiento que tenían que observar la población usuaria del servicio turístico y cultural, mismos beneficios que se ratifican a través de la emisión del acuerdo en análisis.

Es así que, desde una perspectiva y ponderación del costo efectividad, la emisión del Acuerdo es totalmente justificable, ya que los impactos positivos y el valor agregado que conlleva dicha norma son muy superiores al costo de cumplimiento, afirmación que se deja por sentada a través de los beneficios que a continuación se enuncian:

- Mantenimiento, conservación, fomento, promoción, protección y limpieza de las zonas arqueológicas del Estado y de las Unidades y Paradores de Servicios Culturales y Turísticos, así como de las instalaciones e infraestructura de carácter cultural, turística y administrativa, que el patronato tenga a su cargo.
- Desarrollo de la investigación científica en el conocimiento de la cultura Maya.
- Fomento y desarrollo de actividades educativas relacionadas con la difusión y conocimiento de los valores históricos de la cultura local.
- Difusión y promoción de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales, artísticos y turísticos del Estado.
- La construcción, restauración, remozamiento, adquisición de bienes muebles, o inmuebles, pago de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los objetivos del propio Patronato y aplicación de las Unidades y Paradores de Servicios Culturales y Turísticos, así como de cualquier instalación o infraestructura de carácter operación de toda la infraestructura, así como la administración de la estructura organizacional de los recursos humanos del Patronato de Servicios Culturales y turísticos.
- Instauración de condiciones de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia.

Aunado a ello, el impacto social es contundente, ya que se estima que este servicio turístico sea visitado por más de 12 mil usuarios en Dzitinup y 10 mil usuarios en Loltún, los cuales gozarán de un servicio integral, innovador y moderno.



El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, deja por sentado que para analizar el establecimiento de las tarifas ya mencionadas respecto a los paraderos turísticos de Dzitnup y Loltún, elaboró un estudio económico justificando el incremento inflacionario anual, así como las necesidades de cada uno de los recintos para el buen mantenimiento de los mismos resultando las tarifas establecidas.

De igual manera, del diagnóstico desarrollado, se puede determinar que este Acuerdo, cumple con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, al:

- Generar un mayor beneficio al menor costo posible;
- Establecer un impacto proporcional a la problemática planteada, y para los sujetos que resulta aplicable;
- Fortalecer las condiciones de los consumidores y sus derechos; de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros;
- Otorgar coherencia de políticas públicas; e
- Impulsar la atención de situaciones de riesgo.

Con base a la información antes expuesta y del análisis COSTO- EFECTIVIDAD realizado al **"Acuerdo CULTUR xx/2022 por el que se modifica el Acuerdo CULTUR 2/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en las unidades de servicios de Pasaje Picheta, Dzitnup, Celestún y Loltún y se modifican el Acuerdo CULTUR 01/2014 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en las Instalaciones de Chichén Itzá, Halachó, Uxmal y Yaymitún y el Acuerdo CULTUR 03/2015 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios del Parque Ecoturístico El Corchito"**, se puede concluir que existen elementos para dictaminar que se justifica plenamente su emisión, al comprobar que los costos de cumplimiento ciudadano para el acceso al servicio establecido en la norma, no son mayores en ningún caso, a los beneficios que se otorgan para la población objetivo.

Del mismo modo, hago de su conocimiento que, en su calidad de Sujeto Obligado conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, una vez publicada en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el **Registro Estatal de Trámites y Servicios**, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados la legalidad y el contenido de la información inscrita. Artículo 40, párrafo segundo.
- b) Remitir la publicación del Decreto, de manera conjunta con el formato correspondiente, a esta Subsecretaría para que sea publicada en el **Registro Estatal de Regulaciones**, ya que, en su calidad de sujetos obligados son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas. Artículo 35, párrafo tercero.

Finalmente, se le notifica que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Estatal en la materia, tanto el Anteproyecto denominado: **"Acuerdo CULTUR xx/2022 por el que se modifica el Acuerdo CULTUR 2/2019 por el que se establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en las unidades de servicios de Pasaje Picheta, Dzitnup,**



**Celestún y Loltún y se modifican el Acuerdo CULTUR 01/2014 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en las Instalaciones de Chichén Itzá, Halachó, Uxmal y Uaymitún y el Acuerdo CULTUR 03/2015 por el que se establecen las tarifas por los Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la Unidad de Servicios del Parque Ecoturístico El Corchito**, como su correspondiente **Formato de Análisis de Impacto Regulatorio**, se sometieron al proceso de consulta pública por el periodo correspondiente y durante esta etapa no se recibió comentario u opinión ciudadana a considerarse en este Dictamen.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

---

**Lic. Giovanna Paula Bacelis Medina**  
**Subsecretaria de Innovación, Mejora Regulatoria**  
**y Eficiencia Institucional**